

ANT.: Reserv. N.º 15 del 15.10.76.
Gobern. Pvcial. de Aysén.

MAT.: Informe sobre Procedimiento
en caso de Reclamos por Ac-
tuaciones de Funcionarios
Públicos.-

COYAHIQUE, 22 de Octubre de 1976.

DE : SECRETARIO ABOGADO DE LA INTENDENCIA XI.a REGION.

AL : SR. GOBERNADOR PROVINCIAL DE AYSEN.

1.- En relación a su consulta del Oficio de la referencia, cum-
plo con informarle que la tramitación de los reclamos presen-
tados a los Intendentes y Gobernadores, por actuaciones de
funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, es-
tá contemplada en los arts. 21 y 22 del D. F. L. N.º 22 de
1959, Ley de Régimen Interior. El citado art. 22, dispone:

"Los Intendentes y Gobernadores deberán poner en conoci-
miento de la Contraloría General de la República y de la
autoridad correspondiente, aquellos casos en que estimaren,
con fundamento plausible, que pueda derivarse responsabili-
dad administrativa, civil, o penal en contra de algún fun-
cionario del territorio de su jurisdicción".

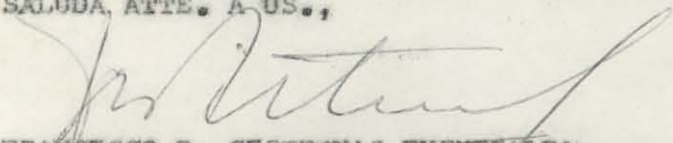
2.- Prima facie, los hechos planteados por el Secretario del
Juzgado de Letras de Aysén revisten el caracter de graves,
toda vez que además de constituir infracciones al Estatuto
Orgánico del Servicio de Impuestos Internos, están sancio-
nados por el Estatuto Administrativo y por otros cuerpos
legales. En el evento que ellos fueren verificados en
la forma y circunstancias relacionadas en el documento de
cargos, esos hechos podrían llegar a comprometer la respon-
sabilidad administrativa - a lo menos-, del funcionario
afectado. Por el contrario, si los hechos son falsos,
ciertamente el Sr. Secretario del Juzgado se verá compro-
metido en el delito de denuncia calumniosa.

3.- Conforme a lo expuesto corresponde a US., determinar si

en la especie, el reclamo tiene fundamento plausible, atendida la calidad del denunciante y denunciado, naturaleza de los cargos, y la forma como pueden investigarse las presuntas infracciones.

- 4.- En caso que US., concluya que este reclamo tiene fundamento plausible, le asiste el deber de poner los hechos en conocimiento de la Contraloría General de la República, y de la autoridad correspondiente, esto es, el Sr. Director General de Impuestos Internos, con comunicación al Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda. Si, por el contrario, US., estima que el reclamo carece de fundamento plausible, podrá rechazarlo de plano.
- 5.- El mismo procedimiento es aplicable al reclamo interpuesto por dn. Renato Zamora Lizama.
- 6.- Devuelvo a US., los documentos de reclamo del Sr. Secretario del Juzgado de Letras de Aysén, y de dn. Renato Zamora Lizama.

SALUDA ATTE. A US.,


FRANCISCO R. CISTERNAS PUENTEALBA.
SECRETARIO ABOGADO INTENDENCIA XI.a R.-